

**NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del CPACA)**  
**EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA**  
**NACION**

**SUBDIRECCION DE APOYO – REGIONAL NOROCCIDENTAL**

**NOTIFICACION POR AVISO**

**Resolución. 025 del 25/02/2026**

La Subdirección Regional Noroccidental, en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

**Acto Administrativo: Resolución No. 025**

**Asunto: “Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de una motocicleta (1) de placas RQC38B ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”**

**Fecha de Expedición: 25 de Febrero del 2026**

**Expedida por: El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación**

Que el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *“cuando se desconozca la información sobre el destinatario, (...) la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...”*.

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *“cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...”*.

Que debido a que algunas de las direcciones de correspondencia reportadas en las bases de datos del RUNT, no están o se encuentran incompletas o erradas, la Subdirección de Apoyo – Regional Noroccidental procede a publicar en su página web el Aviso de Citación y/o el Aviso de Notificación.

Que de lo anterior se desprende que la Subdirección Regional Noroccidental desconoce la dirección sobre el destinatario del acto administrativo.

Así las cosas, la Subdirección Regional Noroccidental procede a NOTIFICAR POR AVISO a los propietarios del siguiente rodante que se relaciona a continuación:

TIPO DE VEHICULO	MODELO	MARCA	CHASIS	PLACAS	MOTOR	LINEA
MOTO	2009	AKT	9F2AK12579E007673	RQC38B	157FMIVE112418	AK125SL

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 04 de marzo de 2026 en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

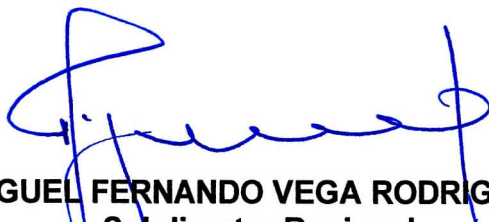
EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 025 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2026 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet el día cuatro (04) de marzo de 2026 a las 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Responsable de la Fijación: Subdirector de Apoyo – Regional Noroccidental.

Certifico que el presente Aviso se retira el 10 de marzo de 2026 a las 5:00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación,



**MIGUEL FERNANDO VEGA RODRIGUEZ**  
**Subdirector Regional**  
**Subdirección Regional Noroccidental**  
**Fiscalía General de la Nación**

Anexo: copia íntegra de la Resolución No. 025 del 25 de febrero de 2026 en (5) folios.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fda. Castañeda De Los Rios		26/02/2026
Revisó	Adriana María Gómez Pérez		26/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**RESOLUCIÓN No. 025  
(25 DE FEBRERO DE 2026)**

*“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de una motocicleta (1) de placas RQC38B ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual<sup>1</sup>.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) *el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.*” (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, “*se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término*

---

<sup>1</sup> Sentencia C-306 de 2013.



## **HOJA No. 2 de la Resolución No. 025 del 25 de febrero de 2026**

*“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de una motocicleta (1) de placas RQC38B ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*

*anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”.*

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *“aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004”.*

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular,



### **HOJA No. 3 de la Resolución No. 025 del 25 de febrero de 2026**

*“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de una motocicleta (1) de placas RQC38B ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*

poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que la Fiscalía 275 local de Itagüí de la Dirección Seccional de Antioquia, dejó a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía



#### HOJA No. 4 de la Resolución No. 025 del 25 de febrero de 2026

*“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de una motocicleta (1) de placas RQC38B ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*

General de la Nación – FEAB, el bien identificado con placas **RQC38B**, para iniciar el proceso de abandono en virtud de los artículos 13 y 13 A de la Ley 1615 de 2013, en razón a lo anterior el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación dará aplicación a los trámites dispuestos en los artículos 13 y 13 A de la Ley 1615 de 2013, al siguiente bien:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	AKT	RQC38B	157FMIVE112418	9F2AK12579E007673	2009

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO** de una motocicleta que se anuncia a continuación y se encuentra ubicada físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MOTOCICLETA	AKT	RQC38B	157FMIVE112418	9F2AK12579E007673	2009

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al titular del bien descrito en el artículo 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentre registrada en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo por Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que



**HOJA No. 5 de la Resolución No. 025 del 25 de febrero de 2026**

*“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de una motocicleta (1) de placas RQC38B ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*

aducen, al correo electrónico [feab.fgn@fiscalia.gov.co](mailto:feab.fgn@fiscalia.gov.co) o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.

**ANA MARIA URIBE NAVARRO**

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Yanira Lopera J - FEAB	
Proyectó	Adriana López C – FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.